JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210106800

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma el juez competencia para la práctica de diligencias varias, como el presente asunto es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su domicilio en Neiva – Huila -.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo efectuada por GM Financial Colombia S. A. Compañía de Financiamiento, del vehículo del deudor y garante Dorian Lorena Acosta Salazar.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca - Ofíciese.

4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 001 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 14– Enero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria